RESOLUCION No. 3143 DE 2021

(13 DIC 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO ETNOEDUCADOR JAIME HENAR ERAZO LATORRE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y funciones, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala que de acuerdo al artículo 7 se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana en concordancia con el artículo 70 donde se manifiesta que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, así mismo se reconoce que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que el anterior precepto constitucional fue materializado mediante la expedición de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995, y sus respectivas reglamentaciones, los cuales fueron proferidos, previa consulta y concertación con los pueblos indígenas.

Que la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, en sus artículos 55 y siguientes referentes a educación para grupos étnicos nos expresa que es aquella que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

Que la educación para grupos étnicos debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones, las cuales, deben estar en concordancia a los principios y fines generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994 y se tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, que tendrán como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

Que se tiene como postulados Constitucionales los siguientes: *"El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como, programas sociales de difusión de las mismas."; "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad."; "El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país."; "El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."*.

Que a raíz del pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, el Gobierno Nacional, anualmente, desde la vigencia fiscal de 2008, ha venido expidiendo sucesivos decretos, dictando disposiciones de carácter salarial o sobre la remuneración para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media junto con otras disposiciones de carácter salarial.

Que para la presente anualidad se expidió el Decreto No. 966 del 22 de agosto de 2021, por parte del Gobierno Nacional y por medio del cual, se estableció la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores

docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.

Que de conformidad al párrafo anterior la asignación básica mensual de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, será la relacionada en la siguiente tabla:

Título	Asignación Básica Mensual
Bachiller u Otro Tipo de Formación	$ 1.532.048
Normalista Superior o tecnólogo en educación	$ 1.819.545
Licenciado o Profesional no Licenciado	$ 2.290.026
Licenciado o Profesional no Licenciado con Especialización	$ 2.489.102
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría	$ 3.832.745
Licenciado o Profesional no Licenciado con Doctorado	$ 5.084.433

Que los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media que no acrediten título académico, serán asimilados, para fines salariales, a la asignación básica mensual prevista en este artículo para la formación de bachiller u otro tipo de formación.

Que el parágrafo transitorio del artículo primero del decreto en mención, establece que los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes, que se encuentren vinculados al servicio del Estado en establecimientos educativos estatales indígenas en los niveles de preescolar, básica y media a la entrada en vigencia del presente decreto, por una única vez, contarán con un plazo de cuatro (4) meses, para acreditar el título académico correspondiente ante la entidad territorial certificada, a efectos de la actualización de su asignación salarial conforme a lo establecido en el presente decreto. El plazo de cuatro (4) meses, inicia el día veintidós (22) de agosto de 2021 y finaliza el día veintidós (22) de diciembre de 2021.

Que la entidad territorial tendrá plazo de treinta (30) días para adelantar la revisión y expedir el correspondiente acto administrativo motivado. Las solicitudes deben ser radicadas ante la respectiva entidad territorial certificada, mediante oficio escrito junto a los soportes que lo acrediten. El reconocimiento salarial que se ordene, en los casos que, así lo disponga el acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de la firmeza de este.

Que mediante solicitud del día 24 de noviembre 2021, radicada con el No. NAR2021ER034544 en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el(a) docente JAIME HENAR ERAZO LATORRE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.087.644.262 El Tablón (N), requiere la actualización de su asignación salarial conforme a lo establecido en el artículo primero parágrafo transitorio del Decreto No. 966 de 2021, para lo cual, anexa los siguientes documentos:

1. Título de Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza; Acta de Grado No. 89918 del 29 de septiembre de 2021.

2. Título de Profesional Ingeniería de Sistemas; Acta de Grado No. 002 del 17 de marzo de 2017
3. Resolución de Nombramiento No. 799 del 10 de mayo de 2017; Acta de Posesión No. 549 del 23 de mayo de 2017.
4. Copia de cédula de ciudadanía.

Que una vez revisado el archivo físico y sistemático HUMANO de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se constata que el servidor público etnoeducador, docente JAIME HENAR ERAZO LATORRE, a la fecha se encuentra vinculado mediante Resolución No. 799 del 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se nombra en provisionalidad al servidor público etnoeducador y Acta de Posesión No. 549 del 23 de mayo de 2019.

Que el servidor público etnoeducador JAIME HENAR ERAZO LATORRE, actualmente se encuentra desempeñándose como docente en el municipio de EL TABLÓN DE GOMEZ (N) – INSTITUCION EDUCATIVO AGROPECUARIA INGA DE APONTE, en un nivel de educación de Profesional Ingeniería de Sistemas.

Que La Universidad de Santander otorgó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA** a JAIME HENAR ERAZO LATORRE, el día 29 de septiembre del año 2021 en la ciudad de Bucaramanga, Registrado en Folio No. 88330, Libro D-8, Diploma No. 78618.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el servidor público etnoeducador, docente JAIME HENAR ERAZO LATORRE, cumplió con los requisitos legales establecidos por el artículo primero parágrafo transitorio del Decreto No. 966 de 2021, y para lo cual se procede a realizar la actualización de su asignación salarial conforme a lo establecido en el decreto citado con anterioridad, como se indica a continuación:

Que teniendo en cuenta el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA,** el servidor público etnoeducador docente JAIME HENAR ERAZO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.644.262 El Tablón (N), se ubica dentro de la tabla relacionada en el **TÍTULO DE LICENCIADO O PROFESIONAL NO LICENCIADO CON ESPECIALIZACIÓN Y AL CUAL LE CORRESPONDE UNA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS ($ 2.489.102) M/CTE.**

Título	Asignación Básica Mensual
Licenciado o Profesional no Licenciado con Especialización	$ 2.489.102

Que el reconocimiento salarial que se ordena, en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de la firmeza de este.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **REALIZAR** la actualización de asignación salarial del servidor público etnoeducador, docente JAIME HENAR ERAZO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.644.262 El Tablón (N), de conformidad con el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**. Para lo cual se establece LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS ($ 2.489.102) M/CTE**, conforme a las consideraciones dispuestas en el presente acto administrativo y el artículo primero parágrafo transitorio del Decreto 966 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR** a la Oficina de Nómina de Recursos Humanos, ente adscrito a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizar la actualización de la asignación salarial del servidor público etnoeducador, docente JAIME HENAR ERAZO LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.644.262 El Tablón (N), conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, el cual podrá interponerse y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - El reconocimiento salarial que se ordena, en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de la firmeza de este.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente acto al interesado de manera personal por medio electrónico al correo elje1989@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal proceder a notificar por aviso la cual se remitirá a la dirección INSTITUCION EDUCATIVO AGROPECUARIA INGA DE APONTE del Municipio de Tablón de Gómez (N).

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 DIC 2021

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Revisó: FRANCISCO JAVIER CHACON
Subsecretario Administrativo y Financiero SED

Proyectó: CHRISTIAN ANDREY TOBAR SOLARTE
Abogado Contratista SED